

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
MARZO DIEZ Y SEIS DE DOS MIL VEINTE
CRA 52 # 42-73 OF # 309 ED. JOSE FELIX DE RESTREPO MEDELLIN
EMAIL: J09FAMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Tel: 2610363.

RDO.: 2019-00790.

AUTO INTERLOCUTORIO:

Se anexan al expediente escritos de fechas 24 de febrero del 2020, 20 de febrero del 2020, 24 de enero del 2020, 13 de enero del 2020, 19 de diciembre del 2019 y 25 de noviembre del 2019 por tal razón se entenderán como parte del proceso:

1. Escritos mediante los cuales se indica que la nueva dirección del demandado es Calle 43, # 103 A-&O Apartamento 201 Barrio San Javier Medellín.
2. Escrito mediante el cual el Ministerio público, emite su concepto y se pronuncia acerca de la demanda de parte incoada por Diana Carolina Hincapié.
- 3 Escrito mediante el cual se ordena oficiara Comfama, talento humano, sobre los ingresos del demandado DEIBID JOHAN GONZALEZ CORREA, para que certifique sus ingresos y la solicitud de oficiar a la agencia de arrendamiento Portada Inmobiliaria. LO solicitado se ordenara, dado que, con base al artículo 89 del C.G.P. para parte solicitante cumplió con el requisito de oficiar a la entidad.
4. Se anexa el poder en documento original.
5. Como Quiera que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda el día 20 de enero del 2020 y de la respuesta a la demanda se infiere que el documento fue entregado a la oficina de apoyo el día 17 de Febrero del 2020, estando dentro del término de Ley conferido al demandado, se entenderá que la misma se contestó dentro del término de Ley.

Ahora bien, como la parte demandada propuso la excepción de fondeo de temeridad y mala fe, misma que debe rituarse conforme lo avala el artículo 370 del C.G.P., corriendo traslado por el término de cinco (5) días, en la formas prevista por el artículo 110 del C.G.P.

6. Se entenderá designado como dependiente judicial de la parte demandada el señor SERGIO ALEXABDER PATERNINA ARIAS, quien para el ejercicio de su función deberá estarse a lo dicho en el decreto 196 de 1971 y al artículo 123 # 1 del C.G.P. Sin que se pueda aducir función alguna para el ejercicio de dependiente judicial creada por el apoderado de parte.



RDO.: 2019-00790. DIVORCIO.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Martinez Ramirez', with a stylized flourish at the end.

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
GMR/JUEZ.

